

§. VIII.

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.

138. Pues que hai conocimientos indispensables al individuo para llegar á la perfeccion moral, su adquisicion es uno de los primeros deberes que la lei divina impone al hombre, relativamente á sus facultades intelectuales.

139. Pero así como hai una perfeccion comun á que somos llamados todos en el hecho de ser hombres, y una perfeccion particular correspondiente á cada uno de los estados y profesiones diversas; así tambien hai conocimientos que obligan indistintamente á todos, y conocimientos que conciernen tan solo á cierta clase de personas.

140. Estos estados diversos pueden fundarse en la naturaleza como el de padre, hijo, esposo &c., ó pueden referirse simplemente á la sociedad. Los conocimientos pues que exija la perfeccion relativa á aquellos estados, son por lo mismo el objeto de las obligaciones particulares y diversas que nacen de los diferentes estados de cada uno.

141. Lo que se ha dicho respecto de los estados, puede extenderse sin duda á las condiciones. Algunas de estas se fundan en la naturaleza, á diferencia de otras que nacen de los accidentes y aun de las vicisitudes de la vida. Esta variedad de condiciones trae consigo un aumento ó disminucion en la extension relativa que hai en el deber de consagrar nuestra razon al ensanche de los conocimientos que pueden ilustrarla y aun enriquecerla. ¿Mas cómo establecer estas diferencias graduales en un deber homogéneo? Aquí solo se puede establecer una regla; al criterio moral, esto es, á la ciencia, corresponde siempre darle la conveniente aplicacion.

CAPÍTULO II.

DE LOS DEBERES QUE SE REFIEREN AL ENTENDIMIENTO, CONSIDERADO COMO CRITERIO MORAL.

142. La conservacion del orden natural, es decir, de aquel orden preestablecido por el Criador, que resulta del concierto entre nuestras facultades, nuestras operaciones y nuestra verdadera felicidad, es el objeto de la lei eterna y tambien de la lei natural como ya tenemos dicho (Tom. 1.<sup>o</sup> núms. 94 y 95) y por lo mismo, el objeto final de nuestro entendimiento: puesto que se nos ha dado como una luz para conocer la regla de nuestra conducta, para descubrir y fecundar los medios de observarla, para dirigir la marcha de nuestra voluntad hácia su verdadero fin. Los otros linajes de conocimientos que caen bajo el dominio de la inteligencia, están subordinados á este objeto moral, y valen tanto cuanto contribuyen á nuestro bien. Si pues tratándose de su cultivo no puede establecerse, como acabamos de ver, una regla general; tratándose de nuestra razon considerada en sus relaciones directas con su objeto final, hai una regla infalible y universal, que consiste en el deber de aplicar constantemente nuestra razon á la moralidad de nuestros actos.

143. Esta moralidad resulta de su conformidad con la lei, y pues que la razon es la que tiene á su cargo mostrar esta moralidad, debe conocer la lei y los actos. El conocimiento de la lei, el conocimiento de la accion, la comparacion que se hace de la una con la otra, y la conveniencia ó discrepancia que en consecuencia de esta comparacion se percibe, fundan un juicio práctico sobre la moralidad de la accion, y nos hacen reconocer en el alma una facultad de



juzgar de la bondad ó malicia de nuestros actos, segun el carácter del hecho y la disposicion de la lei. Esta facultad se llama *conciencia*.

144. Para discurrir pues metódicamente, hablaremos en primer lugar de nuestro entendimiento en sus relaciones con el conocimiento de la lei, y á esto podemos llamar *criterio legal*; en segundo lugar, de nuestro entendimiento con relacion á los hechos, y este podrá ser el *criterio histórico*; en tercer lugar, de nuestro entendimiento en cuanto que juzga de la conformidad de nuestros actos con la lei: á esto llamamos *criterio moral*.

### CAPÍTULO III.

#### CRITERIO LEGAL.

145. Hemos dado ya una idea de la lei, hecho ver sus especies y dejado traslucir bastante la necesidad filosófica de conocerla (Tom. 1.º núms. 93, 94 y 95). Réstanos ahora considerar esta necesidad en sus relaciones morales estableciendo la obligacion que tenemos de conocer la lei y de entenderla.

#### §. I.

##### CONOCIMIENTO DE LA LEI.

146. Si la lei existe y el hombre es capaz de conocerla, tiene tanta obligacion de conocerla como de observarla. Hemos demostrado ya que la lei existe, (Tom. 1.º núms. 117 y siguientes) así como tambien que el hombre es capaz de conocerla (Id. núms. 107 y siguientes). Si pues la consecuencia es lógica, la obligacion de conocer la lei es incuestio-

nable. Sin embargo, para prevenir todas las dificultades que pudieran presentarse en las aplicaciones prácticas de estos principios, reduciremos la expresion científica de nuestro deber á la siguiente proposicion, sin hacer otra cosa que explicarla.

*Todo hombre, dentro de los límites de su posibilidad, está rigurosamente obligado á conocer el Derecho divino, en la parte que le concierne.*

147. La obligacion á lo imposible no está en los derechos del legislador ni en los deberes del súbdito: este es un axioma en derecho y una regla infalible en moral. Luego la obligacion de cada hombre relativamente al conocimiento de la lei, está contenida dentro de los límites de su posibilidad.

148. Suelen mover los autores una cuestion á este propósito: ¿Cabe ignorancia invencible en el Derecho natural? Si se trata de sus primeros principios, no cabe, ya porque se destinan al uso de todos los hombres para ligar su conducta; ya porque de hecho, basta el uso mas fácil de la razon, para comprenderlos; ya, finalmente, porque la religion y la sociedad abundan en recursos contra esta clase de ignorancia: la religion, pues como dice la Escritura, estos conocimientos importantes son del que los busca (1), y por lo mismo aconsejaba Santiago á sus discípulos que pidiesen á Dios sabiduría, cuando de ella estuviesen menesterosos, en el concepto de que Dios á todos la concede en magnífica abundancia (2): la sociedad tambien abunda en recursos, pues cada uno sabe por experiencia propia, que estos conocimientos primitivos son los primeros elementos de sabiduría que el hombre recoge desde el seno de la familia.

(1) Sap. cap. VI. v. 3.

(2) Cap. I. v. 5.



149. Pero si se habla de las consecuencias mas ó ménos inmediatas que el entendimiento deduce de estas verdades primordiales, no hai duda que la caestion de la ignorancia invencible admite una solucion positiva, pues en la carrera de las consecuencias no faltan peligros para extrañar la marcha del entendimiento.

150. Por lo que á nosotros toca, debemos prescindir de estas cuestiones, pues no habiendo querido limitarnos á los deberes que nacen de estos primitivos principios, sino á todos los que están comprendidos en el Derecho divino, hemos podido dar mayor latitud á la regla que establece nuestro deber comun de conocer la lei divina. Ella es una consecuencia precisa de esta misma lei, y su verdad, así como su justicia, quedan intactas con solo haber circunscrito el deber dentro de la órbita de la posibilidad.

151. Al conocimiento del Derecho se opone la ignorancia. Si pues aquel es un deber dentro de la posibilidad, la ignorancia es un pecado cuando está dentro de esta misma posibilidad. Luego la ignorancia vencible es una infraccion de la lei. No sucede así con la ignorancia invencible, pues á nadie se le debe imputar la falta de lo que no es capaz de cumplir.

152. La obligacion de conocer la lei es inseparable del deber de cumplirla. Luego aquel á quien la lei no liga, tampoco está en la obligacion de conocerla. Ya hemos dicho que hai deberes comunes y deberes especiales: las leyes que establecen esto, obligan á su conocimiento tan solo á las personas á quienes incumbe. He aquí la última consecuencia explicativa de la proposicion enunciada.

§. II.

INTELIGENCIA DE LA LEI.

153. No basta tener noticia de la lei; es ademas preciso el entenderla, y entenderla como ella es. Dejarla de

entender es ignorarla, entenderla de otra manera es errar. La ignorancia pues, es la simple privacion de inteligencia; el error es una inteligencia extraviada. Si pues la ignorancia de la lei es una infraccion é importa una culpa, otro tanto debe decirse del error: porque ya se sabe, que la disposicion de la lei se mide por su razon. El error, pues, está sujeto á las mismas reglas que la ignorancia, y nos es por lo mismo imputable mientras no llega á ser invencible.

154. La inteligencia de la lei está sujeta á ciertas reglas, cuando aquella no es palmaria. Entenderla segun estas reglas cuando no se percibe desde luego, es interpretarla. Parece que aquí debíamos hablar de la interpretacion de la lei; pero ella no cabe, sino en un sentido mui lato, hablando del Derecho universal y divino: por lo mismo debe reservarse este punto para otra parte.

CAPITULO IV.

CRITERIO HISTÓRICO.

155. Este se refiere á los hechos; y ya hemos dicho que el sentido íntimo nos da el testimonio de lo que pasa dentro de nosotros; la relacion de los sentidos nos hace apereibir de los objetos que están fuera de nosotros y afectan nuestros órganos exteriores, el testimonio de los hombres basta para traer á nuestra noticia los hechos que no presenciarnos, sean pasados ó presentes, y la exacta deduccion ordena estos criterios á la verdad de los hechos, al establecimiento de los principios, á la hilacion de las consecuencias y al sistema de las aplicaciones.

156. Ahora bien, entre los hechos figuran las acciones humanas que no estando relacionadas esencialmente con las leyes, nos son rigorosamente imputables. En estos pun-



tos el criterio histórico es un deber tan esencial, como el criterio legal, y su falta solo puede excusarse por el mismo principio de la imposibilidad. El desarrollo de estas ideas exige una aplicacion moral. Limitémonos pues á lo dicho sobre el criterio histórico, por via de método, para verlo en su debida extension, al examinar las relaciones que puede tener él con la bondad ó malicia de nuestros actos.

## CAPITULO V.

### CRITERIO MORAL.

157. Dejamos expresadas las ideas constitutivas de la noción de los actos humanos (Tom. 1.º núm. 100). Estos actos forman el objeto del criterio moral, ó sea de la *conciencia*.

158. "Es la conciencia, dice Bergier, un juicio que formamos nosotros mismos sobre la bondad ó malicia de nuestras acciones, ya sea antes de verificarlas, ya despues de haberlas ejecutado. Dios, por medio de este sentimiento interior, nos intima su lei, nos hace conocer nuestros deberes y nos echa en cara nuestras faltas." (1)

159. En vista de lo que acaba de decirse, fácil es comprender que la conciencia es ménos una facultad particular, que el resúmen de todas nuestras facultades internas. La atencion y el juicio, y por tanto la reflexion, la comparacion, la reminiscencia y la memoria, así como tambien el raciocinio y el método; los impulsos que determinan la voluntad, los objetos que fijan su accion, el carácter de sus relaciones con el entendimiento; todo esto viene á influir

(1) Diccionario teológico, artículo *Conciencia*.

mas ó ménos en nuestros juicios prácticos acerca de nuestras propias acciones, en el concepto que formamos sobre nuestra conducta moral.

160. Se halla el hombre por otra parte tan relacionado con todos los seres, que no sin mucha dificultad puede substraerse á las influencias várias que pueden ejercer estos en el dictámen de su razon en órden á sus propios actos. El carácter, el temperamento, las preocupaciones, los hábitos, la educacion, los usos y costumbres, el ejemplo; todo, todo ejerce una influencia mas ó ménos perceptible, pero siempre real y positiva en nuestros propios juicios.

161. Infiérese de aquí: primero, que en el dictámen de la conciencia viene á refundirse por último la imputabilidad de nuestros actos: segundo, que ella es por lo mismo la regla próxima y formal de nuestras operaciones, puesto que la razon humana, como observa Santo Tomás, es la regla de la voluntad humana, por la cual se mide su bondad, y que un acto humano se reputa virtuoso ó vicioso, no según el objeto material del acto, sino según el bien aprendido á que se inclina la voluntad.

162. En tercer lugar se colige, que la conciencia no debe confundirse con el simple conocimiento de los principios generales, porque siempre es un juicio de aplicacion.

163. En cuarto lugar se colige, que el juicio de la conciencia será unas veces verdadero y otras veces falso; unas veces justo y otras injusto; unas veces cierto, otras dudosos y otras probable.

164. En quinto lugar se colige, que teniendo la conciencia estos diversos caracteres, el seguir su dictámen será conforme unas veces, y otras contrario á nuestra perfeccion moral y á nuestro verdadero bien; que esta conformidad ó contrariedad pueden provenir de causas que sean imputables á la conciencia misma, ó de causas que no se le puedan ni deban imputar; que no siempre una conciencia errónea arguye una conducta culpable.



165. En sexto lugar: siendo la conciencia un juicio práctico sobre la bondad ó malicia de las acciones, nunca puede obrarse contra ella, pues esto equivale á resolverse á una acción que se cree mala, lo cual está prohibido por el Derecho natural. Como el fundamento de esta prohibición consiste, no en el acto de que se trata, sino en el juicio de la conciencia, es visto que puede presentarse el caso de que haya el deber de obsequiar el dictámen ó no obrar en contra de la conciencia errónea: complicación que nada arguye contra la lei preceptiva del acto que contraría el juicio de la conciencia, ni contra la que prohíbe obrar en contra de la conciencia errónea.

166. Pero de aquí resulta, que pudiendo evitar esta complicación, para que nunca se encuentre el hombre en el caso de obsequiar la conciencia errónea por no resistirla, hai un deber imperioso de poner en práctica los medios conducentes á rectificarla para que sea un consejero fiel de nuestra conducta.

167. Según lo que llevamos dicho, nada es tan conforme al objeto de la ciencia del Derecho universal, como prevenir estos yerros y establecer en seguida el deber que tenemos en órden á tales precauciones. Para esto conviene: primero, señalar las causas mas comunes que la desnaturalizan, pervierten ó extravían: segundo, trazar la marcha que debe seguirse para depurarla, rectificarla y perfeccionarla.

§. I.

168. Siendo la conciencia un juicio práctico de la bondad ó malicia de las acciones, según que ellas son ó no conformes con la lei, es claro que la conciencia no puede ser errónea sino por falta de conocimiento de la lei, por falta de conocimiento en la acción ó por falta de lógica en la comparación del acto con la lei. Hemos hablado ya de la ignorancia y del error, manifestando que uno y otro caben

en el hecho y en el derecho, y recordado que se pueden padecer extravíos en la comparación de uno con otro. También hemos aludido á lo que dejamos expuesto acerca del criterio de los hechos, así como también en materia de principios y deducciones. De esas doctrinas resulta, que todo lo que se oponga á estos medios de verdad, contribuye por supuesto á extraviar y pervertir la conciencia.

169. Pero, ¿cuáles son estas causas? Primero la inacción, pereza y abandono de nuestras facultades internas. El que padece estas cosas, carece de conocimientos positivos, y las nociones que tiene, de ordinario no son completas. Una noción deja de ser completa, cuando se carece de algunas de sus ideas constitutivas; deja de ser perfecta, cuando se conserva en un completo aislamiento sin descubrirse su grado en la escala de las relaciones. Este aislamiento y aquella falta de ideas abren un camino mui espacioso á la impostura y al error, facilitan el paso á la sorpresa y dan á nuestros juicios una superficialidad peligrosa. Este obstáculo nos persuade, como un deber, el cuidado de cultivar nuestras facultades y aplicarlas á la adquisición de conocimientos exactos.

170. Las preocupaciones, ó sean esos juicios tradicionales que hemos ido recopilando sin exámen en nuestro entendimiento, son así mismo un semillero de errores. Aquellos determinan frecuentemente nuestros juicios posteriores, aventurando su exactitud, y principalmente su verdad, á la casualidad incierta de que las preocupaciones consistan en verdades, en errores ó en caprichos. Infiérese de aquí, que debemos mirarnos mucho en el uso de estos juicios, depurarlos en sus respectivos criterios, llamarlos al exámen, conservar lo sólido y verdadero, y desechar lo fútil y erróneo.

171. La educación, y por lo mismo el carácter, ejercen también un influjo mui diverso en el dictámen de nuestra conciencia. La educación forma los hábitos; el carácter



los arraiga. Si estos hábitos son buenos, nuestra carrera moral está muy adelantada y bastante garantida la acción de nuestra conciencia; pero si son malos, la consecuencia es enteramente contraria. No queremos inferir de aquí el deber estrechísimo que tenemos de corregir nuestra educación, modificar nuestro carácter y reformar nuestros hábitos en el sentido del bien, sino la obligación indispensable que la ley de la naturaleza nos impone de juzgar de nuestros actos, no según la educación, el carácter y los hábitos, sino según la ley y las reglas inmutables de la conducta.

172. Pero si hai un influjo mas violento, mas directo y mas terrible sobre la conciencia, este es el de las pasiones; ellas se apoderan de todo nuestro ser, y arrastran á su objeto nuestras facultades todas. Contra esta invasión peligrosa, no queda mas recurso que el juicio de la razón; y ya que la voluntad así sojuzgada no puede ejercer una facultad que no le pertenece, trata por lo ménos de influir en ella para procurarse un dictámen favorable, ó por lo ménos algun temple en el rigor de su fallo. Se ha dicho que las pasiones nos ciegan, y esta expresion es harto filosófica en un sentido moral. Infírese de lo expuesto, que nada es tan contrario á la ley de la naturaleza, como vender nuestro juicio al influjo de las pasiones, y que la independencia de ellas es la primera garantía de la verdad y uno de los mas importantes deberes del individuo en el uso de su razón.

173. La independencia de esta, cuando se hace salir de sus justos límites, es tambien una fuente de errores prácticos: 1.º porque una razón independiente resiste á la fe, y una razón que resiste á la fe, ni conoce los principios ni discierne en los actos las influencias de la gracia y la cooperacion de la naturaleza: 2.º porque una razón independiente desprecia las ajenas luces, desecha el consejo, odia la correccion, y una razón tal no puede ser exacta en sus juicios acerca de la propia conducta: 3.º porque una razón independiente no consiente superioridad, y una razón que en todo quiere ser

superior yerra con mas frecuencia que una razón subordinada. Si pues la independencia de la razón, así por la falsedad de sus principios como por la malicia de sus efectos, es una causa de errores y extravíos, el tenerla debidamente subordinada á la fe y al buen consejo, es un precepto de la ley y una obligación del hombre.

§. II.

174. Hemos hablado ya de los obstáculos principales que impiden ó destruyen la rectitud de la conciencia; réstanos hablar de sus medios de perfeccion.

175. "La conciencia es propiamente hablando, la misma razón instruida de las leyes á que debemos conformarnos, y que juzga si nuestras acciones son conformes ú opuestas á estas mismas leyes. He aquí las reglas principales que debemos seguir con respecto á nuestra conciencia."

176. I. "Es preciso ilustrar la conciencia, consultarla y seguir sus inspiraciones. No se debe omitir nada para instruirse exactamente de la voluntad del legislador y de lo que establecen las leyes, para tener ideas exactas de lo que se manda ó se prohíbe; porque si ignoramos ó nos equivocamos sobre esto, no podrá ménos de ser vicioso el juicio que formemos de nuestras acciones, y nos arrojará en mil extravíos."

177. "Pero ademas, no solo es preciso esto, sino conocer la acción de que se trata, para lo cual es necesario examinar esta acción en sí, y atender á las circunstancias particulares que la acompañan y á las consecuencias que puede tener. De lo contrario, habria esposicion en engañarse en la aplicación de las leyes cuyas disposiciones generales sufren muchas modificaciones según las diferentes circunstancias que acompañan á nuestras acciones, lo que necesariamente influye en la moralidad, y por consiguiente en



nuestros deberes. Por eso no basta que esté un juez instruido en las leyes ántes de sentenciar sobre un asunto, sino que es preciso tenga un conocimiento exacto del hecho de que se trata y de todas sus circunstancias.”

178. II. “Ántes de determinarse á seguir los movimientos de la conciencia, se debe examinar si se tienen las luces y auxilios necesarios para juzgar del asunto de que se trata. Careciendo de estas luces y auxilios, nada podrá decirse ni ménos emprenderse sin mucha temeridad.”

179. III. “Supuestos en general las luces y auxilios necesarios para juzgar del asunto de que se trata, es preciso mirar también, si se ha hecho uso de ellas en aquella ocasión, de suerte que puedan seguirse las inspiraciones de la conciencia sin necesidad de nuevo exámen. La experiencia nos convence demasiado de la necesidad de esta regla.”

180. “Estas son las principales reglas de la conciencia, y esto es todo lo que puede y debe hacer el hombre para estar moralmente seguro de que no se engañará en sus juicios, y de que no se equivocará en sus determinaciones. Pues si á pesar de todas estas precauciones nos equivocásemos, como puede suceder, sería á causa de la debilidad inseparable de la humanidad, y que es excusable ante los ojos del Soberano Legislador.”

181. IV. “Podemos juzgar de nuestras acciones ó ántes de hacerlas ó despues: lo que da ocasion á dividir la conciencia en *antecedente* y *consiguiente*; esta distincion da lugar á otra regla, á saber: que el hombre prudente debe consultar su conciencia ántes y despues de obrar. Porque determinarse á obrar sin haber ántes examinado, si lo que se va á hacer es bueno ó malo, es manifestar claramente que se miran con indiferencia los deberes, lo que es la disposicion mas peligrosa para el hombre y capaz de arrojarle en los mas funestos extravíos. Pero como puede suceder que háyamos formado este juicio apasionadamente, ó con precipitacion ó con demasiada ligereza, debemos re-

flexionar de nuevo lo que hemos hecho, ya para conformarnos con nuestra determinacion, si fuere justa, ya para corregirla, si es posible, ya para precavernos en lo futuro contra semejantes faltas. El carácter del hombre de bien está en el hábito de hacer este repetido exámen de nuestras acciones: nada prueba mejor el deseo de cumplir con los deberes.”

182. “Los efectos de esta revision de nuestra conducta, son muy diferentes, segun nos absuelve ó condena el juicio que de ella deducimos. En el primer caso, nos hallamos en un estado de satisfaccion y de tranquilidad, que es la recompensa mas segura y mas dulce de la virtud; pero si al contrario nos condena la conciencia, esta condenacion va acompañada de inquietud, de turbacion, de acusaciones, de temores y remordimientos; estado tan triste, que con razon le han comparado los antiguos al de un hombre atormentado por las furias. Por eso se dice de la conciencia subsiguiente que es tranquila ó inquieta ó mala.”

183. El juicio que formamos de la moralidad de nuestras acciones, es susceptible de muchas modificaciones diferentes que producen nuevas distinciones de la conciencia. Estas distinciones pueden convenir igualmente á las dos especies de conciencias, es decir, á la conciencia antecedente y á la conciencia consiguiente, aunque son mas aplicables á la conciencia antecedente.

184. Es pues la conciencia ó decisiva ó dudosa, segun la persuasion que hai con respecto á la cualidad de la accion. Cuando la conciencia inspira decididamente y sin dificultad, que una accion es conforme ó contraria á la lei, y que se debe en su consecuencia ejecutarla ó no, se llama conciencia decisiva. Si al contrario, permanece el espíritu como suspenso, por la lucha de razon es que de ambas partes se le presentan y que le parecen de igual peso, de suerte que no sabe á cuál inclinarse, se dice que es dudosa la conciencia. He aquí las reglas principales que debemos se-



guir cuando sintamos cualquiera de estas dos especies de conciencias.

185. I. "No cumplimos plenamente con nuestro deber haciendo con cierta especie de repugnancia lo que manda la conciencia decisiva, sino ejecutándolo pronto, con placer y voluntad. Al contrario, si nos inclinamos sin vacilar y sin repugnancia alguna contra los movimientos de tal conciencia, manifestamos depravacion y malicia, y que somos mucho mas criminales, que si nos viéramos arrastrados por una pasion ó tentacion violenta."

186. II. "Con respecto á la conciencia dudosa, no se debe omitir nada para salir de la incertidumbre, y debemos abstenernos de obrar hasta que sepamos si lo hacemos bien ó mal. De otro modo despreciaríamos indirectamente la lei, exponiéndonos voluntariamente á violarla, lo que seria sumamente reprehensible. Debe observarse esta regla especialmente en los asuntos de mucha importancia."

187. III. "Pero si nos hallamos en circunstancias que nos obliguen á determinarnos y á obrar, es preciso que fijemos de nuevo la atencion para distinguir el partido mas seguro y de ménos peligrosas consecuencias. El partido mas seguro es por lo regular el opuesto á la pasion."

188. "Es necesario distinguir bien la conciencia dudosa de la escrupulosa, que es la de los ilusos: se forma ordinariamente por dificultades frívolas y por temores mal entendidos que se suscitan en los espíritus débiles é ignorantes que llama el vulgo almas delicadas."

189. "Pero la conciencia decisiva no es siempre recta, pues así como en la ciencia de lo verdadero no sostenemos con menor teson el error que la verdad, así en la ciencia del bien, nos decidimos muchas veces sin dudar, por el mal que se presenta bajo las apariencias del bien, con la misma fuerza y resolucion que por el bien real. Así la conciencia decisiva puede ser recta ó errónea. Si es recta, debe-

mos seguir la primera regla de la conciencia decisiva; si es errónea, la regla siguiente."

190. IV. "Es preciso seguir siempre los movimientos de la conciencia, aun cuando sea errónea, siempre que no la creamos tal. La razon se funda en que aun cuando sea la conciencia errónea, nosotros no la creemos por eso ménos recta, y así no podemos obrar contra los movimientos de la conciencia errónea que creemos recta, sin despreciar directamente al legislador y á sus órdenes. Pero no es excusable el que obra segun los movimientos de la conciencia errónea, siempre que el error no sea invencible, como no lo será cuando verse sobre las leyes naturales." (Vid. n. 162.)

191. "Finalmente, la conciencia recta es aun de dos especies, *demonstrativa* y *probable*. La conciencia demostrativa es la que se funda en principios ciertos y razones demostrativas; pero si solo se funda en verosimilitudes, sin demostrar la certidumbre del objeto, solo será conciencia probable. Existe una probabilidad intrínseca que se funda en razones sacadas de la naturaleza de las acciones y de sus relaciones con la lei, sin que sean demostrativas, y una probabilidad extrínseca que se funda en la autoridad de las personas ilustradas sobre la naturaleza de las leyes y sobre su aplicacion á las acciones de los hombres."

192. V. "Cuando tenemos la conciencia probable, debemos emplear todos nuestros esfuerzos en aumentar el grado de verosimilitud para acercarnos cuanto nos sea posible á la conciencia demostrativa é ilustrada: no debemos contentarnos con la probabilidad, sino cuando no podemos conseguir otra prueba mejor. Véase á Burlamaqui, 2.<sup>a</sup> parte, tom. II, cap. VIII, pág. 230 y siguientes; pero principalmente el excelente *Tratado de la conciencia* de M. La Placette." (\*)

193. Las observaciones que van hechas acerca de la

(\*) FELICE. *Derecho natural*. Leccion IX.



conciencia, bastan para fijar nuestras ideas cuando se trata de calificar su estado, señalar su carácter y definir sus especies. Hai conciencia recta, errónea, dudosa, perpleja, escrupulosa, &c. &c.: no damos de ellas una definicion formal, para dejar á los alumnos esta materia de aplicacion de la doctrina y de ejercicio de su inteligencia.

194. El grande y universal influjo de la conciencia individual en el orden comun, ha hecho de ella un objeto de continuas disputas, de cuestiones mui variadas y con fines mui diversos. Tratarlas todas no es propio de este curso elemental, y por lo mismo, nos limitaremos á la mas célebre y mas influente de todas ellas, á la libertad de conciencia.

§. III.

DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.

195. Tres cuestiones suelen envolver los tratadistas en el uso de esta palabra: primera, ¿la profesion interior de una religion, cualquiera que sea, es un derecho de la libertad natural? Esta cuestion queda resuelta en nuestra primera parte del Derecho divino, (\*) donde probámos que el hombre debe á Dios un culto verdadero, pleno y universal, lo que basta para dar una solucion negativa á la cuestion propuesta. Segunda, ¿la libertad de profesar públicamente el culto que se haya elegido, es un derecho que el gobierno debe reconocer y garantizar á la sociedad? Esta cuestion, que se reduce á la tolerancia política en materia de religion, debe reservarse para cuando hablemos del Derecho social. Tercera, ¿el hombre tiene una libertad de conciencia sobre su conducta moral, ya en la adopcion de los principios, ya en la calificacion de los hechos, ya finalmente para confor-

(\*) Tomo I núms. 396 y siguientes.

marse ó no con el dictámen de la conciencia? No, porque tratándose de los principios, existen con independencia de la razon; tratándose de las leyes, ellas tienden nada ménos que á restringir la libertad para impedir sus abusos, y esta subordinacion de la libertad á la lei es una condicion tan indispensable del orden, que sin ella no puede haber moral, y por tanto no pueden coexistir sin destruirse por su intrínseca repugnancia estas dos ideas, lei y libertad absoluta. Si tratamos de los hechos, tampoco existe esta libertad, porque no puede ser que á un mismo tiempo el alma juzgue y deje de juzgar, bajo de un aspecto y de un mismo modo, ni está en su arbitrio, por lo mismo, cambiar momentáneamente, tan solo con querer, el estado de sus convicciones. Por último, tratándose de admitir ó rehusar el dictámen de la conciencia, no podria establecerse la libertad, sin herir por su basa las nociones de lo justo y de lo injusto, extinguir la lei y acabar absolutamente con la moral, todo lo que es de suyo tan absurdo y monstruoso, que no exige ninguna demostracion.

196. La libertad de conciencia es la libertad en la lei, es el derecho que tenemos para usar de nuestras facultades, y disponer de todos los medios que deben dirigirse á ilustrar, rectificar y perfeccionar nuestra conciencia.

197. El buen uso de esta libertad está sujeto á ciertas reglas, cuya exposicion es objeto de la moral, y que ya hemos indicado competentemente en el párrafo anterior, y cuya observancia es indispensable para mantener siempre entre esta y el Derecho, las relaciones científicas que varios autores han pretendido cortar.